

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.013.-

PRESIDENTE

Don Ramón Castaño González.-

CONCEJALES

ASISTENTES:

Don Jesús Sánchez Vázquez.-

Don Francisco Santos Cortés.-

Don Francisco Javier Cid Nogales.-

Don Plácido García Domínguez.-

Dña. María Dolores Vázquez Muñoz.-

Dña. Ángeles Delgado Masero.-

Dña. Concepción Vázquez Soriano.-

EXCUSARON SU NO ASISTENCIA:

Don Ismael Barbosa Carrero.-

SECRETARIA-INTERVENTORA INTERINA.;

D^a. Caridad Castilla Agüera.-

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 20.30 horas del día veintisiete de septiembre de dos mil trece, se reúne la Corporación Municipal en Sesión extraordinaria, primera convocatoria, asistiendo a la misma el Sr. Alcalde-Presidente, la Secretaria-Interventora Interina y los/as Concejales/as que más arriba se relacionan, al objeto de tratar los asuntos integrantes del Orden del Día, previa convocatoria realizada al efecto por el Sr. Alcalde.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia a las 20.30 horas, previa comprobación del quórum de asistencia preciso para que se pueda celebrar, se procede a conocer los asuntos siguientes integrantes del Orden del Día:

PRIMERO.-SOMETIMIENTO A APROBACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11.06.2013

Leídos el borrador del acta de 11.06.2013 distribuida junto con la Convocatoria de la presente Sesión, el Sr .Alcalde se dirige a los Miembros de la Corporación, preguntando si desean exponer alguna objeción sobre el contenido de la misma, antes de someterla a su aprobación.

Se toman diversas aclaraciones respecto las siguientes páginas :

Página 21,dónde dice:

El presente punto es aprobado con el voto a favor de ACI y del grupo popular y el voto en contra de Izquierda Unida y del grupo socialista.

Página 21, debe decir:

El presente punto no es aprobado, cuenta con el voto a favor de ACI y del grupo popular y el voto en contra de Izquierda Unida y del grupo socialista.

Páginas 24, dónde dice:

El presente punto es aprobado con el voto a favor del grupo popular, la abstención de ACI y en contra de Izquierda Unida y del grupo socialista.

Página 24, debe decir:

El presente punto no es aprobado, cuenta con el voto a favor del grupo popular, la abstención de ACI y en contra de Izquierda Unida y del grupo socialista.

Página 25,dónde dice:

El presente punto es aprobado con el voto favorable del grupo popular y en contra del resto de partidos. El portavoz del grupo socialista añade que la presente moción no tiene sentido en este municipio al funcionar el prefecto estado la depuradora aquí existente.

Página 25, debe decir:

El presente punto no es aprobado al contar con el voto favorable del grupo popular y en contra del resto de partidos. El portavoz del grupo socialista añade que la presente moción no tiene sentido en este municipio al funcionar el prefecto estado la depuradora aquí existente.

Página 30,dónde dice:

El presente punto es aprobado con el voto del grupo popular, la abstención de ACI, y los votos en contra del grupo socialista y de Izquierda Unida

Página 30,debe decir:

El presente punto no es aprobado al contar con el voto del grupo popular, la abstención de ACI, y los votos en contra del grupo socialista y de Izquierda Unida

Página 36, dónde dice:

Además el portavoz del grupo Izquierda Unida toma la palabra y propone que en relación al Plan de empleo se busque a un soldador de la bolsa de trabajo, que se barra todos los días el paseo y se mantenga limpio, que se formule la ordenanza de animales de compañía con el fin de que se tome conciencia de mantener las vías públicas limpias y que se controlen los ruidos cuando los jóvenes hacen "botellón".

Página 36, debe decir:

Además el portavoz del grupo Izquierda Unida toma la palabra y propone que en relación a las actuaciones que lleva a cabo Diputación se busque a un soldador de la bolsa de trabajo, que se barra todos los días el paseo y se mantenga limpio, que se formule la ordenanza de animales de compañía con el fin de que se tome conciencia de mantener las vías públicas limpias y que se controlen los ruidos cuando los jóvenes hacen "botellón".

Una vez consideradas todas las correcciones queda aprobada el acta por unanimidad de los sres. asistentes.

SEGUNDO.-DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA

Decreto 46/2013 de fecha 11 de junio de 2013, sobre concesión de aplazamiento a Melisa Sánchez tejedor

Decreto 47/2013 de fecha 12 de junio de 2013, de elección de procedimiento en medidas extraordinarias

Decreto 48/2013 de fecha 17 de junio de 2013 sobre sustitución de periodo vacacional secretaria-interventora del 17 al 20 de junio.

Decreto 49/2013 de fecha 17 de junio de 2013 sobre corte de determinadas calles en l municipio

Decreto 50/2013 de fecha 25 de junio de 2013 sobre convocatoria a Junta de Gobierno Local 28.06.2013

Decreto 51/2013 de fecha 26 de junio de 2013 por la que se concede compensación a favor de D. Juan Moreno Barragán.

Decreto 52/2013 de fecha 27 de junio de 2013 por la que se concede compensación a favor de D. Francisco Santos Cortés.

Decreto 53/2013 de fecha 27 de junio de 2013 por el que se procede a la concesión de la primera quincena del periodo vacacional.

Decreto 54/2013 de fecha 04 de julio de 2013 de reconocimiento de deuda pendiente por asistencias a plenos.

Decreto 55/2013 de fecha 10 de julio de 2013 sobre disolución del Consorcio de Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT) Sierra Occidental de Huelva.

Decreto 56/2013 de fecha 10 de julio de 2013 sobre declaración de innecesaridad en Finca Las Hoyuelas para la reproducción asistida.

Decreto 57/2013 de fecha 10 de julio de 2013 sobre concesión de premios a la Maratón.

Decreto 58/2013 de fecha 10 de julio de 2013 sobre compensación de tres sesiones plenarias a D^a Remedios Flores Castaño.

Decreto 59/2013 de fecha 18 de julio de 2013 sobre nombramiento accidental de concejal tesorero a D. Jesús Sánchez Vázquez

Decreto 60/2013 de fecha 18 de julio de 2013 sobre sustitución periodo vacacional de la secretaria

Decreto 61/2013 de fecha 18 de julio de 2013 sobre solicitud de subvenciones “La experiencia es un valor”

Decreto 62/2013 de fecha 18 de julio de 2013 sobre solicitud de subvenciones “Un lugar en el mundo II”

Decreto 63/2013 de fecha 22 de julio de 2013 sobre sustitución periodo vacacional de la secretaria

Decreto 64/2013 de fecha 18 de agosto de 2013 sobre sustitución período vacacional tesorero

Decreto 65/2013 de fecha 18 de agosto de 2013 acuerdo inscripción básica de pareja de hecho formada por D^a Dolores Regalado Moreno y D. Benito Carranza Barragán

Decreto 65/2013BIS de fecha 22 de agosto de 2013 sobre aprobación del estudio Básico del Plan de seguridad y Salud para la obra reforma y mantenimiento de la red general de saneamiento

Decreto 66/2013 de fecha 14 de agosto de 2013 sobre concesión de anticipo a D. Rubén Rodríguez González

Decreto 67/2013 de fecha 20 de agosto de 2013, sobre convocatoria a Junta de Gobierno Local 21.08.2013.

Decretos 68/2013 de 28 de agosto de 2013 sobre cese de D. José Campos Castaño por jubilación anticipada

Decreto 69/2013 de fecha 2 de septiembre de 2013 por el que se convoca sesión de ordinaria de Junta de Gobierno Local para el día 05.09.2013.

Decreto 70/2013 de fecha 16 de septiembre de 2013 sobre incoación de expediente de orden de ejecución subsidiaria contra D. Jorge Borrás Gallardo

Decreto 71/2013 de fecha 16 de septiembre de 2013 sobre concesión de compensación a D. Francisco Javier Cid Nogales.

Decreto 72/2013 de fecha 16 de septiembre de 2013 sobre concesión de compensación a D. Manuel Carranza Barroso

Decreto 73/2013 de fecha 16 de septiembre de 2013 sobre concesión de compensación a D. Máximo Domínguez Domínguez.

Decreto 74/2013 de fecha 16 de septiembre de 2013 sobre concesión de compensación a D. Manuel Gómez Domínguez.

Decreto 75/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013 sobre abono por alquiler fiestas Corpus al personal de la caseta

Decreto 76/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013 sobre devolución de ingresos indebidos a compañía Funeraria San José

Decreto 77/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013 sobre concesión de compensación a D. Enrique Pujol Regalado.

Decreto 78/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013 sobre concesión de compensación a D. Juan Antonio Montero González

Decreto 79/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013 sobre autorización para transmisión en proindiviso

Decreto 80/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013 sobre reconocimiento de deuda a concejales por asistencia a plenos en legislaturas anteriores

Decreto 81/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013 sobre reconocimiento de deuda a concejales por asistencia a plenos en legislatura actual

Decreto 82/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013 sobre convocatoria a Junta de Gobierno Local 19.09.2013

Decreto 83/2013 de fecha 20 de septiembre de 2013 sobre fraccionamiento de ICIO y tasa de licencia de obra a D. Esteban Márquez Flores

Decreto 84/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013 sobre concesión de compensación de deudas a D. María Dolores Calvo Leyton

Decreto 85/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013 sobre convocatoria a pleno ordinario.

Decreto 86/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013 sobre abono a concejales plenos de legislatura.

Decreto 87/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013 sobre concesión de compensación a D^a María Dolores del Valle del Valle

Decreto 88/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013 sobre devolución de ingresos indebidos.

Decreto 89/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013 sobre decreto de reconocimiento de deuda a concejales

Decreto 90/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013 pago de premios de Tute y Chinchón 2013.

TERCERO.- SOMETIMIENTO A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE POLICÍA, BUEN GOBIENRO Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

Vista la Ordenanza Municipal reguladora de Policía, Buen gobierno y Convivencia Ciudadana aprobada por esta Corporación en pleno en sesión ordinaria de fecha 03.07.2012, y cuyo texto íntegro aparece publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 173 de fecha 07.09.2012.

Visto que la necesidad de mantener el buen orden y la convivencia ciudadana y visto, por otro lado, que la gestión en la limpieza de los contenedores se va a llevar de forma directa por operarios de este ayuntamiento durante su horario de trabajo, resulta necesaria la modificación de los siguientes artículos:

Artículo 23_ Donde dice:

.....

En Horario de invierno: Desde las 18 horas hasta las 5 de la mañana

En Horario de verano: Desde las 21 horas hasta las 5 de la mañana

Debe decir:

En Horario de invierno: Desde las 18 horas hasta las 3 de la mañana

En Horario de verano: Desde las 21 horas hasta las 3 de la mañana

Artículo 11_ Donde dice:

Artículo 11.- Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con riñas, escándalos, gritos o ruidos que excedan del límite de tolerancia establecidos en la normativa reguladora. Se incluyen dentro de esta prohibición los ruidos producidos en las viviendas y locales o en la vía pública, o perceptibles desde ella, derivados de cualquier actividad o trabajo que se realice, o por el uso de elementos mecánicos o maquinaria de todo tipo, circulación de vehículos, motocicletas o ciclomotores, instrumentos musicales y aparatos reproductores de sonido, incluso los situados en vehículos estacionados o en marcha dotados de equipos musicales o con sistemas de megafonía de cualquier clase.

Debe decir:

Artículo 11.- Entre las 00.00 horas y las 07.00 horas, se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con riñas, escándalos, gritos o ruidos que excedan del límite de tolerancia establecidos en 30 decibelios. Se incluyen dentro de esta prohibición los ruidos producidos en las viviendas y locales o en la vía pública, o perceptibles desde ella, derivados de cualquier actividad o trabajo que se realice, o por el uso de elementos mecánicos o maquinaria de todo tipo, circulación de vehículos, motocicletas o ciclomotores, instrumentos musicales y aparatos reproductores de sonido, incluso los situados en vehículos estacionados o en marcha dotados de equipos musicales o con sistemas de megafonía de cualquier clase.

Se somete este punto a consideración del pleno y es aprobado por unanimidad de los sres. asistentes.

CUARTO.-SOMETIMIENTO A PROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA”.

Se somete a consideración del pleno la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA

La presencia de los animales de compañía en la convivencia humana, con una clara tendencia a su incremento en la sociedad, tiene una relevante importancia social, por sus repercusiones en el medio ambiente, en la sanidad pública y tranquilidad ciudadana, por lo que está justificada una regulación administrativa que determine las obligaciones y condiciones exigibles que comporta la permanencia de estos animales en la vida urbana. Los animales de compañía proporcionan innegables servicios sociales, como los del acompañamiento, custodia y lúdicos, que a su vez fomentan la sensibilidad y cariño hacia los animales.

El derecho de cualquier persona a no ser molestado, cuanto más agredido, por un animal de compañía y las limitaciones del comportamiento de éstos en el medio en que se les ha integrado deben ser conocidas y respetadas por todos. Deben ser conocidas y respetadas por cuantos decidan libremente poseerlos, como también las sanciones de no hacerlo así.

Cuando a estos animales domésticos se les educa y cuida esmeradamente, proporcionan los beneficios de sus servicios, pero bajo un control sanitario y de seguridad eficaz que eviten riesgos o molestias para terceros.

CAPITULO I

Objeto y ámbito

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación municipal de la tenencia de los animales de compañía en su convivencia humana, sin perjuicio de la legislación aplicable con carácter general, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales
- Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ORDEN de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2

1. Son animales de compañía, a los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de la ampliación de su concepto por normas de rango superior, aquellos que se crean por el hombre con fines vinculados a la convivencia humana, en los aspectos afectivo, social, educativo o lúdico.
2. En los animales de compañía, quedan comprendidos tanto los de carácter doméstico, como los domesticados de origen salvaje.
3. Quedan excluidos expresamente de la regulación de esta Ordenanza, los animales salvajes, los de caza-pesca y especies protegidas, de renta, crianza y experimentación con fines científicos.

CAPITULO II

Sobre la tenencia de animales

Artículo 3

1. El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.
2. Deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándoles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionarles alimentación y bebida, dándoles la oportunidad de ejercicio físico, y atenderles de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y etiológicas en función de especie y raza. Asimismo deberán realizar los tratamientos preventivos declarados obligatorios.

Artículo 4

El poseedor de estos animales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causasen a las personas, a las cosas y a los bienes públicos, según lo establecido en el art.1.905 del Código Civil.

Artículo 5

Se prohíbe maltratar, agredir y practicar mutilaciones a los animales de compañía, salvo las realizadas por veterinarios, con fines sanitarios o de mantenimiento de las

características propias de la raza, así como cualquier otro acto de daño o padecimiento injustificado. Asimismo queda prohibido el abandono, mantenerlos en instalaciones inadecuadas o permanentemente atados o inmovilizados, la venta ambulante; y utilización en espectáculos, peleas y otras actividades que puedan ocasionarles sufrimientos.

Artículo 6

El poseedor de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que queden depositados los excrementos en las vías y espacios públicos, a excepción de los expresamente señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 7

1. -La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas, está condicionada a las normas higiénico, sanitarias exigibles en dichos alojamientos, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios. Sus propietarios y poseedores están obligados a evitar molestias e incomodidades para los demás vecinos.
2. Aquellos animales que deban permanecer la mayor parte del día en los espacios exteriores de la vivienda, como galerías, terrazas o análogos, dispondrán de habitáculos adecuados a su especie. Asimismo se les protegerá de las inclemencias meteorológicas, de los rayos solares, de la lluvia y de las temperaturas extremas.

Artículo 8

1. Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos, etc. deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro.
2. En ausencia del poseedor o propietario, podrán permanecer sueltos si el solar, obra, local o establecimiento está suficientemente cercado o vallado. En el caso de que estos perros deban de permanecer la mayor parte del tiempo atado, la longitud de la atada no podrá ser inferior a tres veces la longitud del animal, tomando ésta desde el hocico hasta el nacimiento de la cola.

En todo caso es obligatorio dejarles libres una hora al día como mínimo, para que puedan hacer ejercicio, salvo que la longitud del sistema de sujeción de la atada sea superior a diez veces la longitud del animal, en cuyo caso deberán dejarlos libres tres horas semanales.

Artículo 9

1. Son denunciables ante la autoridad competente, aquellas perturbaciones que afecten con manifiesta gravedad a la tranquilidad y respeto debido.
2. Las denuncias presentadas, cuando sean de competencia municipal, se incoarán en expediente administrativo, con el informe de los servicios veterinarios y técnicos municipales, y se resolverán por la Alcaldía con las medidas a adoptar, entre las que podría dar lugar a la confiscación del animal.

Artículo 10

1. El poseedor de un animal, o persona por él autorizada, está obligado a comunicar su muerte, pérdida o extravío a la autoridad competente.

Artículo 11

Se establece como sistema de identificación obligatorio para todos los perros, en edad de ser censados, la implantación de microchip, siendo obligatoria su comunicación al Servicio de Sanidad Municipal, en el plazo de diez días desde su implantación.

Artículo 12

1. Los propietarios o poseedores de perros estarán obligados a censarlos en los servicios de la Sanidad Municipal, y a proveerse de la correspondiente Cartilla Sanitaria para Animales de Compañía, cuyo titular será siempre una persona mayor de edad, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento, un mes desde su adquisición o cuando, estando censados en otro municipio, permanezcan durante un período superior a la mitad de un año en el de Cumbres Mayores.

Asimismo están obligados a su vacunación y tratamiento sanitario con la periodicidad y en los términos que se determinen por la autoridad administrativa competente.

2. El Ayuntamiento mantendrá permanentemente actualizado el Censo Canino, según las altas y bajas habidas y comunicadas, y expuesto al público durante un tiempo no inferior a quince días, al menos una vez al año. Dicho censo deberá ser revisado por su propietario para verificar todos los datos expuestos.
3. Cuando un animal censado muera o desaparezca (por pérdida o extravío) o bien sea cedido o vendido, será obligatorio para los propietarios solicitar la cancelación de la inscripción practicada en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, pérdida transmisión o cambio de residencia del animal. En el caso de muerte es preciso entregar la correspondiente Cartilla Sanitaria y presentar una declaración jurada.
Cuando el animal sea cedido o vendido se comunicaran los datos del nuevo propietario. Si el animal estuviese censado, el nuevo propietario deberá comunicar, en el plazo de un mes desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.
4. El Ayuntamiento podrá delegar en los facultativos veterinarios oficialmente autorizados la notificación de incidencias en el Censo Canino.
5. El Ayuntamiento remitirá anualmente una copia del Censo Canino actualizado al Delegado Territorial de Huelva, y colaborará con los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería en las Campañas Oficiales, para las especies y los períodos que se establezcan, contribuyendo a su difusión y publicidad y proporcionando los medios necesarios para realizarlas por dichos Servicios, o por los veterinarios autorizados.
6. Cualquier variación en los datos censales (cambio de domicilio, de municipio, e.t.c.)será obligatorio comunicarlo a los Servicios Municipales de Sanidad en los diez días siguientes.

Artículo 13

El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales en el caso de que se les diagnostique o presenten síntomas de enfermedades transmisibles, tanto para el hombre, como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario, pudiendo en estos casos el Ayuntamiento reclamar al propietario el importe de las tasas devengadas por los servicios realizados.

Artículo 14

Los cadáveres de los animales de compañía, deberán recogerse en cajas, recipientes o bolsas de material impermeabilizado, precintadas o cerradas, para su posterior traslado por el interesado o a través del servicio de recogida municipal al lugar destinado para su incineración.

Artículo 15.-

El Ayuntamiento se hará cargo de la recogida de los animales de compañía que hayan muerto o sean sacrificados en una clínica veterinaria, para su posterior incineración, previo abono de la tasa que se establezca al efecto en la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPITULO III

Circulación en la vía pública y entrada en establecimientos

Artículo 16

Se prohíbe la Circulación de animales considerados como peligrosos para el hombre y para animales de compañía, por lugares abiertos al público sin las medidas protectoras que se determinen, de acuerdo con las características de cada especie.

Artículo 17

1. En las vías públicas los perros irán obligatoriamente sujetos por correa o cadena al collar o arnés, y provistos de bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen. En el collar o arnés deberá llevar, la correspondiente identificación sanitaria.
2. Se prohíbe la presencia de perros en el interior de zonas ajardinadas, y parques infantiles. Estas medidas no serán exigibles en las zonas que se habiliten al efecto, salvo por razones sanitarias o de peligrosidad.
3. Queda prohibido que los animales beban en las fuentes destinadas a beber las personas y que se bañen en las fuentes y estanques públicos.
4. Queda prohibido dar alimentos en la vía y espacios públicos a los animales vagabundos. También se prohíbe dar alimentos a las palomas excepto en las zonas que el Ayuntamiento determine para ello.

Artículo 18

1. Cuando no se pudiera impedir la deposición de excrementos por parte de los animales en las vías y espacios públicos, se deberán recoger por el poseedor del animal de forma inmediata y conveniente, mediante bolsas higiénicas y recogedor o accesorios similares, y depositarlos debidamente empaquetadas en los contenedores de basura.
2. En el caso de producirse infracción a esta norma, los agentes de la Autoridad Municipal requerirán al poseedor del animal para la retirada de las deposiciones del animal; en el caso de no ser atendido su requerimiento se le impondrá la correspondiente sanción.

Artículo 19

1. Se prohíbe el traslado de animales en los transportes públicos de pasajeros, excepto los perros lazarillo, salvo que se realicen en cestas, cajas o recipientes adecuados, conforme a la legislación vigente. El transporte en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, ni se comprometa la seguridad viaria.
2. Cuando los animales deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas.

Artículo 20

Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de animales en los lugares siguientes:

- Viviendas y locales desocupados o vacíos.
- Locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.
- Establecimientos públicos, como restaurantes, bares, cafeterías y similares, siempre que no tengan un lugar destinado exclusivamente para este fin, o autorización expresa del establecimiento mediante un distintivo visible en su entrada.
- Espectáculos públicos, deportivos y culturales, piscinas y playas.
- Quedan excluidos del cumplimiento de los preceptos establecidos en los dos artículos anteriores los perros lazarillos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de permanencia para estos animales.

CAPITULO IV

Del abandono de los animales y de los centros de recogida

Artículo 21

El Ayuntamiento procederá a la captura y recogida de animales abandonados y vagabundos para su traslado al Centro Municipal de Recogida para Animales de compañía, pudiendo concertar la realización de dicho servicio con entidades autorizadas para tal fin. Dicha autorización será por un plazo mínimo de 3 años en caso de Sociedades Protectoras de Animales.

Artículo 22

1. Sin perjuicio de las normas del Derecho Civil, se considerarán abandonados a aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna. El Ayuntamiento se hará cargo del animal hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado por un veterinario en los plazos y métodos que establezca la normativa. Podrá procederse a un sacrificio de urgencia antes del plazo establecido normativamente, en situaciones de extremo sufrimiento del animal.
2. Los animales presuntamente abandonados, deberán ser retenidos durante al menos 20 días para tratar de localizar a su dueño.
3. Con el fin de la cesión de animales abandonados, se abrirá una lista de peticionarios en dicho Centro Municipal o concertado y se hará cesión de los animales por riguroso orden de petición, previo compromiso de cumplir todo lo establecido en la Ordenanza.
4. Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario, para que en el plazo de diez días pueda recuperarlo, previo abono de los gastos que haya ocasionado su custodia y mantenimiento, así como las vacunaciones en su caso, o tratamientos sanitarios y que se determinarán en la ordenanza fiscal correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin ser retirado se considerará al animal abandonado, dándole el destino que proceda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por el abandono del mismo.

Si para la recogida del animal hubiera sido necesaria su inmovilización mediante la utilización de un dardo anestésico, los gastos ocasionados correrán por cuenta de su propietario, y que estarán fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal

5. Si el propietario de un animal de compañía no pudiera hacerse cargo del mismo por razones fundamentadas, se procederá a su recogida y traslado al Centro Municipal, junto con la documentación del animal; siendo a cargo del propietario los gastos ocasionados por este servicio municipal y que se determinaran en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Dicho animal será considerado desde ese momento como animal vagabundo a efectos legales, pudiendo en este caso ser cedido a un nuevo propietario en el momento en que aparezca.

6. Quien encontrase un animal abandonado deberá comunicarlo en el plazo de diez días al Ayuntamiento del municipio donde estuviere el animal.

CAPITULO V

Vigilancia e inspección y confiscación

Artículo 23

El Ayuntamiento llevará a cabo en su ámbito la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía, así como de los centros de recogida de animales abandonados y en general del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

Artículo 24

1. Podrán ser confiscados aquellos animales sobre los que existan indicios de malos tratos o de torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encontrasen en instalaciones inadecuadas.
2. También podrán ser confiscados aquellos animales que manifiestan comportamiento agresivo o peligroso para las personas o para los animales de compañía, o que perturben de forma reiterada la tranquilidad o descanso de los vecinos, siempre que haya precedido requerimiento para que cesen las molestias o se evite el peligro y no haya sido atendido el mismo por la persona responsable de dicho animal.
3. En los supuestos anteriores, el Ayuntamiento reclamará al propietario el importe de las tasas devengadas por los servicios prestados.

CAPITULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 25

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones requisitos establecidos la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.
2. La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de la que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.
3. En el caso de celebración de espectáculos prohibidos, incurrirán en infracción administrativa no solo sus organizadores, sino también los dueños de los locales o terrenos que los hubiesen cedido, a título oneroso o gratuito.

Artículo 26

Las infracciones se clasifican en leve, graves y muy graves

1. Son infracciones **leves**:
 - El incumplimiento de las prohibiciones del art. 17 nº 3 y 4
 - La no comunicación de cualquier variación en los datos censales.
 - Poseer animales de compañía sin tenerlos censados
 - El incumplimiento del pago de la tasa fiscal establecida por la incineración de un animal.
 - La no comunicación de las bajas o desapariciones de los animales censados, su cambio de domicilio y pertenencia.
 - El incumplimiento de las obligaciones de los poseedores de animales a las que se refiere el artículo 3.
 - El incumplimiento de las normas de circulación en la vía pública a las que se refieren los artículos 16 y 17 nº 1 y 2
 - El incumplimiento de las normas de traslado en los medios de transporte público a las que se refiere el artículo 19.1
 - La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal.
 - Las micciones de los animales en fachadas de edificios, paredes o portales.
 - Las perturbaciones de los animales que afecten a la tranquilidad y respeto a convivencia humana.

-Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y que no este tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones **graves**:

-El abandono de los animales muertos en la vía pública.

-El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 5, excepto el abandono, las mutilaciones y la utilización en peleas, que serán constitutivas de infracciones muy graves.

-La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos, sin las medidas de protección que se determinen o sin la correspondiente Autorización Administrativa

-El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal de los requisitos y condiciones que determine la normativa vigente.

-El Incumplimiento de lo dispuesto en el art. 11.2, respecto de la identificación mediante microchip.

-El incumplimiento de lo dispuesto en el art.19.2, respecto a las normas de traslado en vehículos particulares.

-La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

3. Son infracciones **muy graves**:

-Causar la muerte, mutilaciones o lesiones graves a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin. En el caso de que resulten afectados varios animales, se computaran como infracciones independientes cada uno de los daños producidos en cada animal.

-El abandono de animales vivos.

-La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.

-La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarias a la normativa vigente.

- Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.

-La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 27

1. . Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 30´05 a 15.025´30 Euros de acuerdo con la siguiente escala:

- Las infracciones leves con multas de 30´05 a 150´25 Euros.

- Las infracciones graves con multas de 150´25 a 1.502´53 Euros.

- Las infracciones muy graves con multas de 1.502´53 a 15.025´30 Euros.

2. Las cuantías de las sanciones establecidas serán anuales y automáticamente actualizadas con arreglo al índice de precios al consumo, el cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior.

Artículo 28

1. La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción, cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal. Los animales decomisados se custodiarán en el Centro Municipal para Animales de Compañía y serán preferentemente cedidos a terceros.

2. La comisión de infracciones graves o muy graves, podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos si éste fuera

el caso, hasta un máximo de dos años para las graves y de cuatro años para las muy graves, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de cuatro años.

3.

Artículo 29

1. Para la graduación de la cuantía de las multas y la determinación del tiempo de duración de las sanciones previstas en el apartado 2 del artículo precedente, se tendrán en cuenta la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, el desprecio a las normas de convivencia humana y la reincidencia en la conducta o la reiteración en la comisión de infracciones.
2. . En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

Artículo 30

1. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente Ordenanza requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, conforme a lo establecido en las disposiciones legales o reglamentarias que regulen el procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía..
2. Cuando la infracción pudiera constituir delito, el Ayuntamiento trasladará los hechos a la jurisdicción competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga resolución firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.
3. La condena de la autoridad judicial puede excluir de la sanción administrativa.
4. Cuando la autoridad judicial declare la inexistencia de responsabilidad penal, o cumplan los plazos para la resolución de otras Administraciones Públicas, o en su caso se resuelva expresamente sin aplicación de sanciones, la Administración municipal podrá continuar el expediente.
5. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales.

Artículo 31

1. . Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podría adoptar motivadamente las medidas cautelares adecuadas como la retirada preventiva del animal e ingreso en el Centro de recogida, y la clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimiento.
2. Estas medidas cautelares durarán mientras persistan las causas de su adopción.

Artículo 32

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves, y a los cuatro años en el caso de las muy graves.
2. Las sanciones prescribirán a los tres años cuando su cuantía sea superior a 1800 euros pesetas y al año cuando sea igual o inferior a esta cantidad, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. La prescripción se interrumpirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo con Disposición transitoria.

DISPOSICION FINAL

Una vez aprobada definitivamente esta Ordenanza, se publicará íntegramente en forma reglamentaria. El Ayuntamiento podrá realizar una edición de la misma para su distribución directa al vecindario.

Esta Ordenanza, que fue aprobada en sesión plenaria ordinaria de fecha _____ entrará en vigor a los quince días de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Una vez detallada, la misma es aprobada por unanimidad de los sres. asistentes.

QUINTO.- SOMETIMIENTO A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

El presente punto queda sobre la mesa para su estudio y consulta.

SEXTO.- SOMETIMIENTO A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE AJUSTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN R.D. LEY 8/2013, DE 28 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES CONTRA LA MOROSIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE APOYO A ENTIDADES LOCALES CON PROBLEMAS FINANCIEROS.

Visto que con fecha 01.07.2013 se elaboró por esta Corporación Local (de acuerdo con su potestad de autoorganización) el presente Plan de Ajuste que se transcribe en este acuerdo.

Visto que con fecha, se informó 27.09.2013 favorablemente por el Interventor, dicho Plan de Ajuste».

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el artículo 18 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, el Pleno adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el presente Plan de Ajuste, cuyo contenido cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

SEGUNDO. Remitir el presente Plan de Ajuste, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica.

**ANEXO DE MEDIDAS A ADOPTAR PARA CUBRIR LOS GASTOS POR
OPERACIONES FINANCIERAS DEL PRESTAMO QUE SE VA A CONTRAER**

B.1 Descripción medida de ingresos	Soporte jurídico (1) Ver códigos al final	Fecha prevista de aprobación (dd/mm/aaaa)	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,													

Medida 2: Reforzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA),			4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imponibles no gravados.			6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00

Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos													
Medida 5: Otras medidas por el lado de los ingresos					120,00								
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a ingresos (A)			10,00	10,00	130,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00

<p><i>De éste ahorro, cuantificar el que afectaría a <u>ingresos corrientes</u> (A1)</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El presente punto es aprobado con los votos a favor del grupo socialista y el grupo de izquierda unida y la abstención del grupo popular y de ACI.

SEPTIMO.-SOMETIMIENTO A APROBACIÓN, SI PORCEDE, DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN , INTERPUESTO POR D. JOSÉ VÁZQUEZ MUÑOZ.

Considerándose que no fueron aportados nuevas pruebas, ni se produjeron nuevos hechos que los ya aducidos por los interesados en la interposición del recurso.

Considerándose nuevo informe emitido por D. Andrés Pascual Fontenla, Arquitecto de la Oficina Técnica de arquitectura de la Sierra de Aracena de fecha 31 de julio de 2013 y con nº de salida 235 y que resulta ser confirmatorio del acuerdo adoptado en sesión plenaria.

Visto el Recurso interpuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

El pleno del Ayuntamiento de este ayuntamiento con los votos favorables del grupo socialista, popular y de izquierda unida y la abstención de ACI, aprueba:

PRIMERO_ Ratificar lo expresado en el acuerdo de pleno citado anteriormente de 27.05.2013.

SEGUNDO _Notificar el presente acuerdo a los interesados.

OCTAVO.- SOMETIMIENTO A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORAS

Visto que mediante providencia de Alcaldía de fecha 01.09.2013 se acreditó la necesidad de este Ayuntamiento de contratar el suministro de alquiler de cuatro fotocopiadoras cuyo precio asciende a la cantidad de 8.477,4 euros, y 1.780,2 euros de IVA.

Visto que con fecha 02.09.2013, se emitió informe de Intervención, en el que se acreditaba la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; y se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Visto que con fecha 02.09.2013, se emitió Informe-Propuesta de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El pleno de esta corporación con los votos favorables de PSOE, Izquierda Unida y ACI y la abstención del Partido Popular **acuerda**

PRIMERO. Llevar a cabo el suministro de alquiler de fotocopiadoras mediante el procedimiento del contrato menor, con el contratista COMPAÑÍA OFIMÁTICA FM4, S.L. con CIF Nº A-85127629 por un importe de 8.477,4 euros y 1.780,2 euros IVA. por un periodo de 60 meses.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del suministro de alquiler de fotocopiadoras con cargo a la partida 13.091.21600 del vigente Presupuesto.

TERCERO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítense el pago si procede.

CUARTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha del presente acuerdo.

NOVENO.-PROPUESTA DE APROBACION, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA "CUMBRES MAYORES".

Se somete a consideración del pleno el siguiente reglamento de uso de la marca "CUMBRES MAYORES".

REGLAMENTO DE USO DE MARCA DE CUMBRES MAYORES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso del reconocimiento de las marcas “**Cumbres Mayores Calidad Por Naturaleza**” y sus distintivos gráficos, así como los requisitos para su utilización.

Las utilidades de las marcas serán las siguientes:

- Para individualizar productos o servicios.
- Indicar a los consumidores el origen empresarial (de Cumbres Mayores) de los productos y servicios.
- Informar sobre la calidad constante de los productos o servicios identificados con la marca “**Cumbres Mayores Calidad Por Naturaleza**”.
- Para realizar y reforzar la función publicitaria.

Artículo 2.- LA MARCA.

La marca se representará a través de los elementos gráficos registrados ante la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y de aquellos otros que se incorporen como expresión de sus distintas presentaciones o identificaciones

Artículo 3.- TITULARIDAD DE LA MARCA.

El Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores es propietario de la marca “**Cumbres Mayores Calidad Por Naturaleza**” y de los signos distintivos, elementos gráficos, que los distinguen.

Las marcas figuran inscritas en el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas desde el día 22/07/13, tal y como se reproducen en el Anexo I.

Los productos o servicios amparados bajo las marcas y logotipos de **“Cumbres Mayores Calidad Por Naturaleza”** se agrupan en las 16, 29, 35 y 39, tipo de distintivo mixto, de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios del Registro de Marcas, Clasificación de Niza. Con la especificación: CARNES Y PRODUCTOS ELABORADOS DERIVADOS DEL CERDO IBERICO SEGÚN LA NORMA DE CALIDAD VIGENTE Y PRODUCTOS ARTESANOS DEL SECTOR ALIMENTARIO.

Las marcas y logotipos **“Cumbres Mayores Calidad Por Naturaleza”** sólo podrán ser utilizada para diferenciar los productos derivados del cerdo ibérico o subproductos y productos artesanos del sector alimentario cuya empresa esté ubicada y desarrolle su actividad en Cumbres Mayores o con fines publicitarios del evento o de la marca.

Artículo 4.- REGIMEN JURÍDICO.

El uso de la marca **“Cumbres Mayores Calidad Por Naturaleza”**, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y los preceptos de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones autonómicas y estatales que correspondan en razón de la materia.

Artículo 5.- PERSONAS LEGITIMADAS PARA USAR LA MARCA.

La marca podrá ser utilizada por las personas autorizadas expresamente por el Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores.

Título II: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MARCA

Artículo 6.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Las personas interesadas en utilizar la marca **“Cumbres Mayores Calidad Por Naturaleza”**, efectuará la solicitud de autorización de uso dirigida al Sr. Alcalde – Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores y deberá ser presentada en el Registro General, o por cualquier otro medio de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

El Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores realizará un modelo oficial de solicitud, en donde se consignará la información y documentación necesaria para la autorización de uso de la marca.

Los datos y la documentación requerida en la solicitud oficial contemplarán: aquellos de naturaleza administrativa necesaria para la firma de los correspondientes contratos de alquiler de la marca; y aquellos otros datos de naturaleza técnica en donde se identifiquen los productos a los que se pretende amparar y a sus características. Asimismo, se requerirá la información relativa a los sistemas de

calidad, infraestructura y medidas de control que se disponga para garantizar la calidad de los productos objeto de la solicitud.

A los efectos de la autorización/denegación de la solicitud, el solicitante facilitará la información o aclaración que se solicite. Asimismo, si fuera preciso para concretar la propuesta, facilitará el acceso a las instalaciones en las que se fabriquen, elaboren o comercialicen productos.

Artículo 7.- COMISIÓN DE LA MARCA.

La Junta Local de Gobierno del Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores examinará las solicitudes presentadas, pudiendo incluso solicitar documentación complementaria relativa al producto, sistema de calidad, y empresa, que estimara necesaria para el procedimiento de autorización. Tendrá a su cargo dictaminar sobre:

- a) Certificar el origen Cumbres Mayores o la vinculación a éste de los productos para los que se solicita el uso de la marca “**Cumbres Mayores Calidad Por Naturaleza**”
- b) Velar por el correcto uso de la imagen de Marca y sus elementos gráficos.

Artículo 8.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Tras la verificación se otorgará la autorización o la denegación del uso de la marca.

La autorización o utilización del uso de la marca requerirá la aceptación del solicitante de las condiciones generales y particulares de la autorización.

Título III: CONDICIONES DE USO

ARTÍCULO 9.- USO DE LA MARCA.

1. Sólo podrá ser utilizada por las personas autorizadas, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos concretamente autorizados. Los términos de esta autorización se interpretan de manera restrictiva.

2. Podrá ser reproducida en cualquier soporte comercial o publicitario, con la única limitación de que vaya asociada a los productos autorizados para su uso.

3. La reproducción de la marca deberá ajustarse con exactitud a las características gráficas con las que ha sido registrada, debiendo adecuarse al modelo y condiciones técnicas y gráficas contempladas y uso de la marca.

4. La autorización de uso no sustituirá el cumplimiento de los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la producción, elaboración, transformación, distribución y/o venta de los productos autorizados.

5. No podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.

6. Solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario.

7. La marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre su verdadera naturaleza de la marca.

8. Los usuarios de la marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que, de cualquier forma, pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca.

ARTÍCULO 10.- CESIÓN.

El reconocimiento de la marca sólo podrá ser utilizado por la persona que cuente con la correspondiente autorización del Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores. Los derechos que se deriven de la misma no podrán ser cedidos, total o parcialmente, salvo autorización expresa del titular de la marca.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

El reconocimiento del uso de la marca se concederá por 5 años, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales del mismo.

La autorización permanecerá vigente, durante el plazo de 5 años, siempre que la persona autorizada mantenga inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos, con arreglo a los cuales, se concedió la autorización de uso.

ARTÍCULO 12.- PUBLICIDAD.

Corresponderá únicamente al Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores la realización de las campañas de promoción y difusión de la marca “**Cumbres Mayores Calidad Por Naturaleza**”, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la misma, sin el consentimiento expreso de aquélla.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES.

1. Obligaciones persona autorizada:

- Deberá comunicar al Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores cualquier variación o modificación relevante en la autorización del uso de la marca.

- Estará en disposición de participar en los distintos eventos promocionales organizados por el Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores para difundir la marca.

- Tendrán la obligación de abonar al titular de la marca el correspondiente canon establecido para su caso.

2. Obligaciones titular de la marca

- El Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados sus secretos de fabricación o de negocio. Esta obligación se hace extensiva, así mismo, a la entidad que realice los controles externos.

Título IV: EL REGISTRO - AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA **“Cumbres Mayores Calidad Por Naturaleza”**

ARTÍCULO 14.- CREACIÓN.

1.- Se crea el registro de personas autorizadas al uso de la Marca **“Cumbres Mayores Calidad Por Naturaleza”** por el Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores.

2.- La inscripción en el Registro será gratuita. Se practicará directamente por el Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores una vez recibida la aceptación de la resolución de autorización y se comunicará mediante el correspondiente certificado.

3.- La información contenida en el registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter personal deberá observar la legislación vigente en la materia.

Título IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.- DEFENSA DE LA MARCA.

1.- En el caso de infracción de las marcas, corresponderá al Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2.- Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una utilización ilícita de las marcas, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la misma, comunicándole los datos precisos para que se puedan ejercitar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS.

1.- Las personas autorizadas serán los únicos responsables de los defectos de sus productos, de tal forma, que no podrán en ningún caso, responsabilizar al Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores por ese hecho.

2.- En todo caso, el usuario de las marcas deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

ARTÍCULO 17.- SANCIONES.

1.- En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen en él, se revocará con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la Marca, sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.

2.- La persona autorizada será responsable por dicho incumplimiento de los daños que se causen al Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores o a terceros.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO.

El Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores será la única entidad con poder suficiente para realizar las modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesarias.

Estas modificaciones serán notificadas a las personas que cuenten con autorización para el uso de las marcas para que las acepten y cumplan, a los efectos de poder continuar utilizando la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas que vengán utilizando la marca “**Cumbres Mayores Calidad Por Naturaleza**” dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para legalizar el uso de la misma de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título II del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

PRIMERA.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para dictar las disposiciones que correspondan para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor en la forma establecida en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

ANEXO GRÁFICO



El presente punto es aprobado por unanimidad de los sres. asistentes.

DECIMO.-PROPUESTA DE APROBACION, SI PROCEDE, DE LA DENOMINACION Y NUMERACION DE DETERMINADAS CALLES DEL MUNICIPIO.

Visto que existen determinadas calles del municipio para las que no existe denominación se somete a consideración del pleno su denominación de la forma siguiente:

<u>Calle</u>	<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Denominación</u>
A	Calle La Portá	Sin nombre	Calle Fuente La Tijera
B	Calle Veintiocho de febrero	Sin nombre	Calle Fuente La Malena
C	Calle Almería	Calle Málaga	Calle Huelva
D	Calle Carretera Circunvalación	Sin salida	Calle Los Cantos La Palota
E	Calle Almería	Calle Málaga	Calle El Muro
F	Calle Córdoba	Sin salida	Calle Ausera
G	Calle Jaén	Sin salida	Calle Al-Andalus
H	Calle Federico García Lorca	Sin salida	Calle Cerrajilla
I	Calle Amparo	Calle Colón	Calle Virgen de Gracia

J	Calle Navalmoral de la Mata	Calle Puebla de Farnals	Calle Sierra
K	Calle La Fuente	Calle La Rábida	Calle Chica
L			Calle Solana
M			Plaza La Infancia
N	Calle San Sebastián	Calle San Diego	Calle El Membrillero

Analizadas las calles se somete a votación el acuerdo y se aprueba con el voto a favor del grupo socialista, de Izquierda Unida, del grupo popular y la abstención de ACI:

Primero.- Cambiar la denominación de las calles mencionadas

Segundo.- Que mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, se proceda a exponer al público el expediente por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones u objeciones que estimen oportunas. Si durante dicho plazo no se presentase alegación ni objeción alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo sin necesidad de nueva resolución expresa.

Tercero.- Que se inscriba la denominación de las mencionadas calles en el Inventario Municipal.

Cuarto.- Que se notifique a los interesados, así como a los organismos correspondientes (Instituto Nacional de Estadística, Registro de la Propiedad, Correos, Telefónica, Compañía de Gas, AEAT, y Servicios del ayuntamiento) para que efectúen las modificaciones oportunas...

UNDECIMO.-PROPUESTA A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CUMBRES MAYORES (REVISIÓN 2013-2017).

El presente punto es anulado por haber sido sometido a aprobación por pleno en sesión ordinaria de fecha 11.06.2013.

DUODECIMO.- SOMETIMIENTO A APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Se somete a consideración del pleno la aprobación de un registro de animales de compañía con los siguientes campos:

CODIGO
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO/POSEEDOR DEL ANIMAL
D.N.I./C.I.F
DOMICILIO A FECTO DE NOTIFICACIONES

TELEFONO DE CONTACTO
NOMBRE DEL ANIMAL
ESPECIE Y RAZA
SEXO
FECHA DE NACIMIENTO
CODIGO DE IDENTIFICACION ASIGNADO
NOMBRE Y APELLIDOS DEL VETERINARIO
NUMERO DE COLEGIADO Y DIRECCION
TELÉFONO DEL VETERINARIO
NÚMERO DE REGISTRO GENERAL DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO

El presente punto es aprobado por unanimidad de los sres. asistentes.

DECIMOTERCERO.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS DISTINTOS GRUPOS POLÍTICOS.

MOCIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO SOCIALISTA

- **MOCIÓN RELATIVA A LA RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA MEMORIA HISTORICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España sigue pendiente de un debate público y profundo sobre las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y los crímenes cometidos bajo la dictadura de Franco. Aún no se ha llevado a cabo un inventario completo acerca de las vulneraciones de los derechos humanos cometidos durante esos casi 40 años.

Para llevar a cabo un debate de forma adecuada, profunda y fiel a la realidad, tenemos que partir de dos ideas básicas sobre conceptos historiográficos. En primer lugar, la Guerra Civil para Franco y sus acólitos no acabó el 1 de abril de 1939, sino que se prolongó hasta los últimos días de vida del dictador, ya que el franquismo, en su larga y cruel historia, nunca dejó de recordar quienes fueron los vencedores y quienes los vencidos. Y no sólo se encargó de recordarlo año tras año, sino que hay que destacar la planificación y ejecución de un sistema de represión (característico de un sistema totalitario), que perduró y se mantuvo constante desde el principio hasta el fin de la dictadura, y que trágicamente ha caracterizado al franquismo. La segunda idea básica es que la concepción de exterminio del adversario político se concibió ya desde el principio de la Guerra Civil hasta bien entrados los años cuarenta.

Guerras civiles hubo otras en la misma época, tales como la finlandesa y la griega, así como hubo otras dictaduras fascistas. Sin embargo «la dictadura de Franco fue la única en Europa que emergió de una guerra civil, estableció un Estado represivo sobre las cenizas de esa guerra, persiguió sin respiro a sus oponentes y administró un cruel y amargo castigo a los vencidos hasta el final» (Casanova, Julián, *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco* p. 5).

Cada día que pasa, y conocemos nuevas investigaciones y avances en la materia, se hace más evidente y necesario que, a pesar de los intentos de algunos por acallar y por enterrar todo lo concerniente a la dictadura franquista y sus consecuencias, esta parte de nuestra historia sigue necesitando de un análisis riguroso y de una serie de medidas que alivien, aunque sólo sea en parte, el sufrimiento de tantos y tantos españoles que vivieron, de manera directa o indirecta, la brutal represión del régimen de Franco. Esto queda demostrado con actuaciones como la llevada por un juzgado argentino que admitió la apertura en el año 2.010 de la Querrela 4591/2010 contra los crímenes del franquismo.

En relación con la Querrela 4591/10, algunas cámaras autonómicas, como es el caso del Parlamento Vasco, han debatido y aprobado en pleno su adhesión a la causa.

Entre las acciones recogidas por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, más conocida como **Ley de Memoria Histórica**, se encuentra el rechazo y la denuncia de la dictadura por parte de las instituciones.

Son muchas las personas que sufrieron la más cruel represión dictatorial durante más de 40 años y fueron muchas las diferentes formas de castigo que se ejercieron contra ellas y ellos.

Por último, es de especial importancia resaltar la labor “sorda” de transmisión de valores democráticos y de igualdad que hicieron las mujeres republicanas en su labor educativa a sus hijos, hijas, hermanos, hermanas, sobrinos, sobrinas, alumnos y alumnas, nietos y nietas,...

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Cumbres Mayores propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1.- Instar a los grupos políticos representados en el Congreso de los Diputados, especialmente a los que votaron en contra de esta propuesta (PP) o se abstuvieron (UPD), a que declaren el 18 de julio, fecha de comienzo de la Guerra Civil y del golpe de Estado de Franco contra el legítimo gobierno republicano, como “Día Oficial de Condena al Franquismo”. Dicho día servirá como homenaje y reconocimiento a los hombres y mujeres que fueron víctimas de la guerra civil española, y de la posterior represión de la dictadura franquista.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Cumbres Mayores manifiesta su apoyo y adhesión a la Querella 4591-10 del Juzgado Nº1 de Buenos Aires (República de Argentina), que lleva adelante la magistrada María Servini de Cubria por delitos de genocidio y lesa humanidad contra los responsables de la conculcación de derechos humanos durante el franquismo.

3. El Pleno del Ayuntamiento de Cumbres Mayores anima a la ciudadanía a apoyar la Querella 4591-10 contra los crímenes del franquismo, bien personándose como querellantes los que fueron directamente represaliados durante el régimen franquista o sus parientes, o bien manifestando su denuncia de la Dictadura y su adhesión a la querella.

4. Reconocer públicamente la labor de las mujeres que educaron, durante el franquismo, en valores democráticos y de igualdad, que constituyeron el germen de la transición que nos condujo a la democracia.

5.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, a la FEMP y a la FAMP.

El presente punto es aprobado con los votos a favor del grupo socialista, Izquierda Unida, la abstención del grupo ACI y el voto en contra del grupo popular.

- **MOCIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD AL GOBIERNO DE ESPAÑA DE LA INMEDIATA RETIRADA DEL RECURSO ANTE EL TC CONTRA EL DECRETO-LEY DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA ASEGURAR LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Constitucional ha decidido suspender de forma cautelar el Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de la Junta de Andalucía para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda.

La decisión del tribunal es la consecuencia del recurso que interpuso el Gobierno Central contra el decreto andaluz. Con la decisión de aceptar el recurso del Ejecutivo, el Constitucional suspende la aplicación del decreto hasta que tome la decisión final.

Con este decreto el Gobierno andaluz de José Antonio Griñán trabaja para las personas, no al dictado de los bancos como actúa el Gobierno Central con su recurso.

El Decreto-ley de la Junta de Andalucía da un paso hacia delante en la definición de la función social de la vivienda y contribuye a señalar las consecuencias del incumplimiento de dicha función.

El decreto establece en su exposición de motivos que "La defensa de la función social de la vivienda adquiere mayor relevancia en los actuales momentos que pueden ser calificados como de emergencia social y económica. Es en este contexto en el que se dicta el presente Decreto-ley, el cual, en atención a su propia naturaleza jurídica, supone una reacción del

ordenamiento jurídico con carácter de urgencia, sin perjuicio de otras normas que puedan dictarse en el futuro. Este Decreto-ley articula, por tanto, las medidas que, por su mayor urgencia, deben acometerse sin dilación y que por su propia naturaleza actuaban como plan de choque en salvaguarda del bien jurídico protegido: el derecho a una vivienda digna".

Continúa diciendo que "Entre las distintas formas de desocupación de viviendas, merece un mayor reproche la del conjunto de viviendas que son propiedad en sus diferentes formas, de personas jurídicas, en especial, entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la restructuración bancaria y entidades inmobiliarias siendo, además, supuesto de importancia cuantitativa. La notoriedad de la utilización de las viviendas como bien de inversión que se predica en las personas jurídicas, frente al natural ejercicio del derecho a la vivienda propio de las personas físicas sustancia junto a otros de índole económica y social un elemento diferenciador que cualifica el incumplimiento por las personas jurídicas titulares del deber de dar efectivo destino habitacional a las viviendas. Ello, por sí mismo, justifica que este Decreto-ley articule una acción pública de policía dirigida a estas viviendas desocupadas; pero junto a lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que con esta norma se estructura un procedimiento de inspección fundamentado en la técnica de la planificación, que debe producir de forma inmediata una respuesta eficaz en defensa del bien jurídico protegido, siendo el conjunto de viviendas desocupadas de titularidad de personas jurídicas objeto prioritario de la actuación inspectora que asegura la mayor eficiencia de la misma".

Con su recurso, el Gobierno de Rajoy se pone del lado de los que más tienen y perpetra un nuevo ataque a Andalucía y su autonomía, otra prueba de la estrategia de acoso a la que la derecha está sometiendo desde las últimas elecciones autonómicas al pueblo andaluz y al Gobierno Andaluz.

No es coherente la actitud mantenida por los dirigentes del PP, como queda reflejado en que primero dijeron que iban a recurrir este decreto, luego que no iban a recurrirlo, y que además se aprobó en el Parlamento andaluz sin el voto en contra del PP de Andalucía. Dijeron que el decreto no tenía ninguna norma nociva y ahora parece que esto es lo peor que se le puede hacer al sistema financiero.

No es comprensible que los responsables populares en el Gobierno de España inyectaran 40.000 millones de euros a la banca y ahora quieran dejar a su suerte a las familias andaluzas que peor lo están pasando.

El decreto tiene un sólido anclaje jurídico y constitucional. Hay precedentes jurisprudenciales que dicen que la propiedad tiene que estar siempre subordinada a su fin social y que las expropiaciones de uso son competencia también de las comunidades autónomas. El Ejecutivo de Rajoy no lo recurre por su inconstitucionalidad, sino porque deja en evidencia su incompetencia para proteger a la ciudadanía.

Desde el Grupo Socialista planteamos que esta Corporación exija al Gobierno de España que dé marcha atrás y retire inmediatamente el recurso que ha planteado ante el TC contra este decreto. No podemos compartir que el Gobierno actúe de manera tan insensible con aquellas personas que tienen la esperanza de mantener su vivienda, gracias a esta iniciativa de la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto el Grupo Socialista formula la siguiente MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar al Gobierno de España a que dé marcha atrás y retire inmediatamente el recurso que ha planteado ante el Tribunal Constitucional contra el Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de la Junta de Andalucía para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda.

Segundo.- Solicitar al Gobierno de España que trabaje para las personas, no al dictado de los bancos como ha demostrado con la presentación de dicho recurso.

Tercero.- Respaldar al Gobierno Andaluz en las acciones que emprenda para la defensa de la constitucionalidad y legalidad de este Decreto-Ley ante el Tribunal Constitucional.

Cuarto.- Solicitar a todas las entidades financieras con sucursales en la localidad que paralicen la ejecución de los desahucios, mientras resuelva el Tribunal Constitucional el recurso del Gobierno de España contra el decreto de la Función Social de la Vivienda.

Quinto.- Dar cuenta de estos acuerdos al Gobierno de España, a la Junta de Andalucía, a la FEMP, a todos los Grupos Políticos representados en el Congreso de los Diputados y en el Parlamento de Andalucía, y a las entidades financieras con sucursales en la localidad.

El presente punto es aprobado con el voto a favor del grupo socialista, Izquierda Unida, la abstención de ACI y el voto en contra del grupo popular.

DECIMO CUARTO.-RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el portavoz del grupo ACI y pregunta acerca de los costes de transporte al viaje a la Puebla de Farnals. El Sr. Alcalde contestó que el Ayuntamiento ha aportado el 50% del coste del autobús de gran tamaño , y que el otro 50% fue asumido por la Hermandad. La corporación asumió personalmente los gastos por manutención durante su estancia allí.

En segundo lugar, el portavoz pregunta por el tipo al que están referenciados los préstamos contratados por el Ayuntamiento a efectos de tratar de convertir aquellos que estén referenciado al tipo IRPH .El Sr. Alcalde contesta que los mismos están referenciados al EURIBOR pero que se analizará con más detalle para la próxima sesión.

En tercer lugar, la portavoz del grupo popular pregunta acerca de cómo va a ser la nueva gestión de los contenedores. El sr. alcalde contesta que va a pasar de ser una gestión directa por el municipio dejando la mancomunidad de prestar servicio en esta área.

En cuarto lugar, el portavoz de Izquierda Unida pregunta acerca del desarrollo de la "Subvención Encaminados". A lo cual el Sr. Alcalde le contesta que la misma se desarrolla con normalidad y que la gestión de los proyecto corre a cargo de la empresa TRAGSA.

Finalmente, el portavoz de izquierda Unida pregunta acerca de la limpieza y conservación de las arquetas del municipio. El Sr. alcalde contesta que ya se han llevado a cabo las labores de limpieza de las mismas. Acaba el portavoz del grupo de Izquierda Unida sugiriendo que se instale una en la Calle Sevilla.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente, dio por terminada la Sesión, siendo las nueve y media horas (21.30 horas), del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria-Interventora Interina, doy fe con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

Vº. Bº.

El Alcalde-Presidente;

Fdo.: Ramón Castaño González.-